REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	SONIA PATRICIA VARGAS VILLAMIL
Demandado:	GABRIEL MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Radicación:	2021-00493-00
Asunto:	Notificación
Decisión:	Requiere actora

El proceso se encuentra al Despacho con los siguientes memoriales:

1.-Comunicación remitida por el Banco Pichincha.

2.-Respuesta de Data-Crédito Experian.

3.-Misiva proveniente del Banco GNB Sudameris.

4.-Oficio remitido por el Banco Colpatria.

5.-Comunicación expedida por el Banco de Bogotá.

6.- Información remitida por Bancolombia.

7.-Respuesta enviada por el Banco Popular.

8.-Oficio enviado por el Banco Davivienda.

9.- Comunicado informativo por parte de la Oficina de Migración Colombia.

10.-Respuesta del Banco de Occidente.

11.-Información remitida por el Banco BBVA.

12.-Continuar con el trámite procesal que corresponde.

De acuerdo a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Se pone en conocimiento la comunicación remitida por el Banco Pichincha, de fecha 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se agrega y pone a consideración la respuesta de Data-Crédito Experian, agregada al sistema judicial Tyba el 08 y 09 de noviembre de 2021.

TERCERO: Se verifica la misiva proveniente del Banco GNB Sudameris, adiada 03 de noviembre de 2021.

CUARTO: Se comunica las certificaciones emitidas por los Bancos Bancolombia, Banco Popular, Davivienda, Colpatria y el Banco de Bogotá, de fecha 25, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, respectivamente.

QUINTO: Se pone en conocimiento lo informado por parte de la Oficina de Migración Colombia, el día 25 de octubre de 2021.

SEXTO: Se verifica la misiva proveniente del Banco de Occidente y Banco BBVA adiada 25 de octubre de 2021.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a la parte actora, para que dé pleno cumplimento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado 24 de septiembre de 2021 y proceda a notificar al demandado de la presente acción, en cualquiera de las maneras procesalmente ahora permitidas. Esto de conformidad con el numeral 6ª, artículo 78 del C.G.P., el cual indica:" *Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: 6° Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".*

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

Por Secretaría, verifíquese el término del cual trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

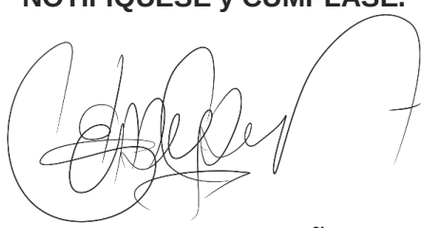

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 14 de febrero de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 4***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA